

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALBACETE

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALBACETE

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Personalidad Jurídica
- Artículo 2: Fines y funciones
- Artículo 3: Àmbito territorial

TITULO II. CONDICIONES PARA LA COLEGIACIÓN Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

- Artículo 4: Requisitos para la colegiación. Miembros de honor.
- Artículo 5: Formas de ejercicio profesional
- Artículo 6: Solicitudes de incorporación al Colegio y tramitación
- Artículo 7: Adquisición y pérdida de la condición de colegiado

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

- Artículo 8: Derechos de los colegiados
- Artículo 9: Deberes de los colegiados

TITULO IV. ÓRGANOS DEL COLEGIO

- Artículo 10: Órganos de Gobierno

Capítulo I. De la Junta General

- Artículo 11: Carácter y asistencia a Junta General
- Artículo 12: Convocatoria y orden del día
- Artículo 13: Constitución, Presidencia y adopción de acuerdos
- Artículo 14: Junta General Ordinaria
- Artículo 15: Junta General Extraordinaria
- Artículo 16: Acuerdos Impugnables

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

- Artículo 17: Órgano rector del Colegio. Miembros.
- Artículo 18: Competencias de la Junta de Gobierno
- Artículo 19: Convocatoria y asistencia. Vacantes
- Artículo 20: Adopción de acuerdos
- Artículo 21: Composición
- Artículo 22. Secretaría Técnica

Capítulo III. De las Comisiones de Trabajo

- Artículo 23: Fines y Creación
- Artículo 24: Composición, estructura y funcionamiento

Capítulo IV. De la elección de cargos de la Junta de Gobierno

- Artículo 25: Convocatoria
- Artículo 26: Duración del mandato
- Artículo 27: Censo electoral
- Artículo 28: Presentación de candidatos y proclamación. Incompatibilidades.
- Artículo 29: De la votación
- Artículo 30: Jornada Electoral
- Artículo 31: Escrutinio. Vacantes.
- Artículo 32: Reclamaciones en materia electoral
- Artículo 33: Toma de posesión

Capítulo V. Del Reglamento del Régimen Interior

Artículo 34: Normativa colegial interior

Capítulo VI. Del voto de confianza

Artículo 35: Ratificación de la gestión corporativa

TÍTULO V. DE LOS RECURSOS COLEGIALES

Artículo 36: Recursos

Artículo 37: Presupuestos anuales y auditoría

TÍTULO VI. LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

Artículo 38: Ventanilla Única

Artículo 39: Memoria anual

Artículo 40: Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

Artículo 41: Convenios con instituciones colegiales

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42: Facultades disciplinarias

Artículo 43: Comisión de Deontología

Artículo 44: Procedimiento sancionador

Artículo 45: Sanciones

Artículo 46: Publicidad de acuerdos sancionadores

Artículo 47: Cancelación o rehabilitación

Artículo 48: Las discrepancias entre colegiados

TITULO VIII. REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS

Artículo 49: Impugnación de los actos, recursos y resoluciones del Colegio sometidos al derecho administrativo.

TITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y DEL REGIMEN DE LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 50: Causas de disolución

Artículo 51: Procedimiento de disolución

Artículo 52: Liquidación

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS COLEGIALES

Artículo 53. Procedimiento para reforma de los Estatutos colegiales

TÍTULO XI. PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y/O A TERCEROS.

Artículo 54. Premios y distinciones a colegiados y /o a terceros

DISPOSICIÓN ADICIONAL DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Personalidad jurídica

El Colegio de Economistas de ALBACETE es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de Economista y su organización profesional, y por los presentes Estatutos.

Por ser una Corporación de Derecho Público, está sujeta al Derecho Administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se registrarán por la legislación laboral.

El Colegio de Economistas de Albacete, se encuentra encuadrado en la organización colegial de los economistas de España formada por el Consejo General de Economistas de España, los Consejos Generales Autonómicos y los Colegios de Economistas y extiende su ámbito a la Provincia de Albacete.

El Colegio Oficial de Economistas de Albacete, se constituye como AUTORIDAD COMPETENTE, que llevará a cabo el control y regulación de la actividades de servicios y su ejercicio, dentro de nuestra profesión. (según art. 3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre)

Artículo 2. Fines y funciones

Serán fines del Colegio:

- a) Ordenación y control del ejercicio de la profesión de Economista, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión de Economista, cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Defender los intereses profesionales de los colegiados así como proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, mediante el servicio creado a tal efecto.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- f) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.
- g) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que

les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

h) Colaborar con las administraciones públicas de la Región en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

i) Contribuir a proyectar una imagen positiva de los economistas y ayudar a posicionar al colectivo como un grupo profesional de referencia en la sociedad.

El Colegio de Economistas de Albacete, para el cumplimiento de sus fines, realizará las siguientes funciones:

- Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados
- Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de nuestra competencia.
- Estar representados en los Patronatos Universitarios.
- Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- Adoptar los acuerdos precisos para ordenar y vigilar en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales
- Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por si mismos, según proceda.
- Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, de acuerdo con las normas deontológicas del economista. Exigir a los colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea

ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como en su caso, el secreto profesional

- El colegio adoptará las medidas de cooperación y comunicación necesarias para ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria de la actividad profesional, en los términos y condiciones previstos en la normativa básica estatal.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros, sin que la cuota de inscripción o colegiación pueda superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de su inscripción.
- Regular la reforma de los Estatutos colegiales.
- Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales a los exclusivos efectos de tasación de costas.
- Asumir la gestión de cobro de honorarios profesionales en aquellos casos relacionados con la tasación de costas, mediante acuerdo y en el caso de que estuviese previsto y hubiese un servicio al efecto.
- Los colegios profesionales podrán impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- El colegio dispondrá de un servicio de atención a colegiados y consumidores y usuarios, con el objeto de fomentar la calidad de los servicios prestados por el colegiado así como para proteger los intereses de los usuarios de dichos servicios.

Este servicio irá dirigido a atender quejas y reclamaciones presentadas por colegiados, así como a tramitar y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por cualquier consumidor o de organizaciones y asociaciones representativas de consumidores y usuarios, referidas a la actividad colegial o actividad de sus colegiados,

- El Colegio realizará cooperación administrativa con otras autoridades competentes del resto de estados miembros de la Unión Europea, con el fin de mejorar el libre acceso y ejercicio de la actividad profesional: Atenderá solicitudes de información acerca de sus colegiados y sobre sanciones firmes, así como peticiones de inspección e investigación que les formule otra autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre.
- El Colegio, a través de su página web, abrirá una ventanilla única, desde la que los colegiados podrán realizar todos los trámites necesarios para la colegiación y ejercicio profesional, a través de un único punto y a distancia.
- El Colegio controlará el ejercicio efectivo de sus colegiados en beneficio de consumidores y usuarios.
- El Colegio sólo podrá establecer criterios orientativos en la elaboración de baremos de honorarios, a los exclusivos efectos de la tasación de costas. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.
- El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para esto, deberá elaborar anualmente una memoria anual que incluya el informe de Gestión Económica, cuotas aplicables por todos sus servicios, información sobre procedimientos sancionadores, quejas, reclamaciones presentadas por consumidores, cambios en códigos de conducta y posibles situaciones de conflicto entre miembros de la Junta de Gobierno.

Dicha Memoria se publicará en la página web y se remitirá al Consejo General, quien elaborará una Memoria anual conjunta de toda la organización colegial.

- En el ejercicio de sus funciones, los colegios observarán los límites de la legislación sobre defensa de la competencia.

Artículo 3. Àmbito territorial

El àmbito territorial del Colegio de Economistas de Albacete se circunscribe a Albacete y su Provincia, salvo modificaciones que puedan establecerse en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Su sede se fija en la ciudad de Albacete, y su domicilio en calle Dionisio Guardiola, 16 primera planta letra A, de esta ciudad.

TÍTULO II. CONDICIONES PARA LA COLEGIACIÓN Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 4. Requisitos para la colegiación. Miembros de honor

Para pertenecer al Colegio habrá que acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios, salvo los casos de dispensa legal y lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España.

Podrán incorporarse al Colegio de Economistas las personas que, cualquiera que sea su nacionalidad, tengan residencia legal en España y derecho a trabajar según la legislación vigente, y ostenten la titulación legalmente exigible.

2. Estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones universitarias:
 - a) Título académico de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, (Sección de Económicas y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, de Intendente Mercantil o de Actuario. Igualmente podrán incorporarse a los Colegios de Economistas quienes posean alguna de las titulaciones siguientes: Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras, y Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado u otro título superior, del Estado Español o de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas, que sea legalmente configurado o reconocido por las disposiciones vigentes en el ámbito de la economía o de la gestión de empresas, o para el ejercicio de las funciones propias de la profesión de Economista a que se refiere el Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril que desarrolla el Estatuto profesional de Economistas y Profesores y Peritos Mercantiles y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
 - b) Título académico de Profesor Mercantil, Perito mercantil, Diplomado en Ciencias Empresariales, u otro título medio, del Estado Español o de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas, que sea legalmente configurado o reconocido por las disposiciones vigentes en el ámbito de la economía o de la gestión de empresas, o para el ejercicio de las funciones propias de los Profesores Mercantiles y Peritos Mercantiles a que se refiere el Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril que desarrolla el Estatuto profesional de Economistas y Profesores y Peritos Mercantiles y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
 - c) Título académico de Grado en cualquiera de las materias pertenecientes al ámbito de la economía o de la gestión de empresas, cualquiera que sea su denominación específica.
 - d) También podrán incorporarse a quienes se les haya homologado un título extranjero o posean un título reconocido para el ejercicio de la profesión.

3. La pertenencia al mismo Colegio, de las personas que estén en posesión de los títulos de los apartados anteriores, en nada afectará a las funciones profesionales que estuvieran reconocidas a unos y a otros.

Por ello, a efectos del ejercicio profesional, sólo tendrán la consideración de Economistas, o de Titulares Mercantiles y Diplomados en Ciencias Empresariales, respectivamente, las personas que lo tengan reconocido en el Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En consecuencia, todas las referencias que se hacen en estos Estatutos a los Economistas en cuanto al ejercicio profesional, se entenderán hechas a las profesiones de que se trate, de las derivadas de los títulos anteriores, y cada una según su denominación y su propio ámbito de funciones profesionales, respectivamente.

4. Cada uno de los Colegiados tendrá iguales derechos y obligaciones en el seno de este Colegio, con independencia del título con el que hayan accedido a él.
5. Bajo la figura de "Precolegiados" podrán acceder al Colegio aquellos estudiantes de último curso de las titulaciones anteriores que hayan superado un 80% de los créditos a cursar en el Plan de estudios correspondiente. El Precolegiado sólo tendrá los derechos referidos al acceso a los servicios de formación e información profesional.
6. Abonar la cuota de ingreso establecida, que siempre estará en función de los costes asociados a la tramitación y servicios prestados.
7. Tener plena capacidad jurídica, no estando incurso en incapacidad para ejercer la profesión.

Obligatoriedad de la colegiación

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al Colegio correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal y en los términos establecidos en la normativa básica estatal. Solamente los profesionales colegiados pueden utilizar la denominación de Economista, debiendo en otro caso limitarse a la titulación académica que corresponda.

No obstante, la colegiación será potestativa para los funcionarios, y el personal laboral de las Administraciones Públicas para la realización de funciones administrativas y para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellos, cuando el destinatario de tales actividades sea la Administración.

La Junta de Gobierno perseguirá con todos los medios que la legislación le confiere, a los que utilicen la denominación profesional de Economistas sin estar colegiados.

Cuando la profesión se organice por colegios territoriales, el economista deberá colegiarse en el Colegio de Albacete cuando su domicilio profesional único o el principal, en caso de tener varios, está en el ámbito territorial de este Colegio.

Bastará con la incorporación a un solo colegio de Economistas (que será el del domicilio profesional principal ó único) para poder ejercer en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse por los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio, habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 66/2003.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Se organizará un sistema de cooperación entre los Colegios de Economistas, a los efectos de poder colaborar en el conocimiento y sanción por el colegio de inscripción de las actuaciones del profesional fuera del ámbito territorial en que esté inscrito, que pudieran vulnerar los deberes colegiales, deontológicos o los derechos de los consumidores y usuarios.

Miembros de Honor

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como MIEMBRO DE HONOR del Colegio, de aquellas personas economistas o no, que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional de cualquier actividad relacionada con la materia económica o que haya destacado por sus servicios al Consejo.

Esta designación no computará otros méritos que los meramente honoríficos, por tanto, las personas así designadas no podrán ejercer la profesión de Economista sin reunir los requisitos generales de titulación e incorporación colegial.

Artículo 5. Formas de ejercicio profesional

La profesión de Economista puede llevarse a cabo a través de los siguientes regímenes:

- Ejercicio libre, ya sea individualmente o como sociedad.
- Dependencia laboral o cuenta ajena
- Relación funcionarial o administrativa.

Además de los colegiados personas físicas, el Colegio de Economistas de Albacete reconoce el ejercicio profesional de Economista, a las sociedades.

En caso de sociedades profesionales, con todos los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, cuyo ejercicio profesional se regirá por lo prevista en la legislación aplicable, sin que el Colegio establezca otras restricciones que las señaladas en las leyes aplicables.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, creado a tal efecto, ejerciendo el Colegio sobre ellas los derechos y competencias que otorga al Colegio la mencionada ley.

El resto de sociedades en las que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa interna del Colegio, podrán inscribirse en los registros colegiales correspondientes, creados a tal efecto.

Las exigencias para ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, que puedan afectar a los economistas, así como las restricciones a sus comunicaciones comerciales en las profesiones colegiadas, serán sólo las que se establezcan por ley.

Artículo 6. Solicitudes de incorporación al Colegio y tramitación

1. Tendrá derecho a ser admitido en el Colegio quien ostente y acredite la titulación requerida, así como el resto de documentación necesaria exigida por el Colegio y reúna todas las condiciones señaladas estatutariamente.

2. La Junta de Gobierno, una vez estudiada la documentación presentada y sin perjuicio de las diligencias de información y comprobación de los documentos aportados, en el plazo de 90 días desde la presentación de los mismos y completada la documentación necesaria, resolverá dichas solicitudes accediendo o denegando en virtud de la normativa aplicable.

La resolución motivada será notificada al interesado haciendo constar la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno que resolvió y el número de colegiado que le corresponda.

Por razones de urgencia, el Decano/a podrá acordar el alta como colegiados a los que ostenten las condiciones anteriores, dando cuenta en la siguiente Junta de Gobierno.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno, el interesado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio, que lo remitirá con su informe al Consejo General de Economistas para su resolución, salvo lo establecido en la legislación autonómica. El plazo de este recurso será de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución expresa, o a la fecha en que pudo considerarse tácitamente denegada la solicitud.

3. El traslado de residencia del colegiado a otra población que pertenezca al ámbito territorial de otro colegio de economistas, no supondrá necesariamente la baja del colegiado en el colegio de origen, en el cual podrá permanecer si así lo desea.

4. Las solicitudes de incorporación al colegio podrán realizarse en la Secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en apartado web del Colegio.

Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la junta de Gobierno del colegio o en su caso, por acuerdo que resuelva el recurso interpuesto.

La condición de colegiado se pierde en esos casos:

1. A petición propia, por baja comunicada al Colegio por escrito. En este caso la junta de Gobierno aceptará dicha petición salvo que constase la continuidad en el ejercicio de la profesión de economista y por tanto la obligatoriedad legal de estar colegiado.
2. Por pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.
3. Por impago de la primera cuota trimestral o de cuotas atrasadas correspondientes a 2 períodos trimestrales, previa comunicación con el colegiado y sin perjuicio a exigir el pago de las cuotas adeudadas.

A este efecto, el Colegio cursará una notificación de requerimiento por correo certificado o correo electrónico, servicio de mensajería o equivalente, al domicilio comunicado por el colegiado. De no hacerse efectivos los importes pendientes, o no justificarse documentalmente la situación de fuerza mayor, se producirá la baja del colegiado. La obligación de pago de cuotas subsistirá mientras el colegiado permanezca de alta en el epígrafe de economista, del impuesto de actividades económicas.

Cuando el Colegiado solicite la colegiación por 2ª o sucesivas veces, se tendrá en cuenta el periodo transcurrido desde que causó la baja, a efectos de de la cuota de reincorporación o segunda colegiación y se le exigirá en su caso, el pago de las cuotas adeudadas.

4. La baja se producirá en todo caso, cuando la notificación cursada al colegiado no pueda ser recibida por haberse ausentado el colegiado sin notificar nuevo domicilio dentro del plazo establecido.
5. Por sanción de suspensión temporal o definitiva impuesta por el órgano competente previa audiencia del interesado, o como consecuencia de pena accesoria impuesta por el órgano judicial competente.
6. Por fallecimiento.

Estos trámites podrán realizarse en la Secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en apartado web del Colegio.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 8. Derechos de los colegiados

Son derechos de los colegiados:

- a) Tendrá derecho a ser admitido en el Colegio quien ostente y acredite la titulación requerida y reúna todas las condiciones señaladas estatutariamente.
- b) Ejercer las funciones propias del Economista con arreglo al Estatuto Profesional, sea individualmente o asociados con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de Economista por medio de una sociedad profesional, la misma deberá reunir los requisitos que se establezcan mediante norma reglamentaria y constar inscrita en la el Registro colegial.

- c) Recibir el apoyo por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
- d) Participar en la organización y funcionamiento del Colegio a través de las vías establecidas en la normativa autonómica sobre Colegios profesionales.
- e) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y cualesquiera órganos electivos que correspondan en el seno del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General.
- f) Utilizar los servicios colegiales con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos, entre ellos, la Ventanilla Unica habilitada a través de la página web del Colegio.
- g) Comisionar al Colegio, en los casos que se tenga establecido este servicio, en sustitución procesal para el cobro en vía contenciosa o precontenciosa de retribuciones debidas como consecuencia del ejercicio profesional, satisfaciendo por ello a la Corporación los derechos establecidos al respecto en los presupuestos anuales, sea a través de un porcentaje de la minuta reclamada o mediante otra forma distinta.
- h) Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
- i) Utilizar la denominación de Economista y cuantas prerrogativas estén reconocidas a los Economistas en su ejercicio profesional, así como disponer del sello y papel profesional de los Economistas en ejercicio libre cuando se encuentre en dicha situación.
- j) Asistir con voz y voto a las Juntas Generales
- k) Formar parte de las Comisiones de trabajo indicadas en estos estatutos, previa solicitud a la Junta de Gobierno.
- l) En relación a la antigüedad en la colegiación, se respetará el periodo de colegiación procedente de otro/s colegio/s de economistas, pero sólo a efectos profesionales, nunca para ocupar cargos de Gobierno.
- m) Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos por el correspondiente acuerdo corporativo.
- n) Aquellos colegiados que pasen a situación de jubilación, podrán continuar como colegiados con el privilegio de no satisfacer las cuotas colegiales. En estos casos, el colegiado deberá justificar su situación y solicitar por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, su continuidad en el Colegio.

Artículo 9. Deberes de los colegiados

Son deberes de los colegiados:

- a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio y el Consejo General con sujeción a los mismos.

- b) Observar en los diversos trabajos profesionales cuantos preceptos y normas establezcan las disposiciones legales correspondientes y aquellas otras encaminadas a mantener y elevar la dignidad, prestigio decoro y ética profesional.
- c) Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo, y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.
- d) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de los diversos fines encomendados al mismo.
- e) Estar al corriente de pago de las cuotas de colegiación establecidas así como de inscripción o ingreso y/o de reincorporación al Colegio. En el caso de cuota de inscripción o ingreso, no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- f) Comunicar al Colegio a quienes ejerzan actos propios de la profesión de Economista sin poseer el título que para ello autoriza, y a los que, aún teniéndolo, no figuren inscritos en los colegios existentes, y a los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que como tales contraigan.
- g) Ejercer la profesión, sea individualmente o asociados con otros profesionales, con arreglo a las leyes, normas deontológicas y técnicas establecidas, respetando los derechos de los usuarios y consumidores de sus servicios profesionales.
- h) Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Economista y guardar el secreto profesional.
- i) Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada;
- j) Comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes; todo colegiado estará obligado a comunicar al colegio su domicilio profesional, así como los cambios del mismo. En dicho domicilio se notificarán cuantos acuerdos, convocatorias y demás comunicaciones que el Colegio deba hacer. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por el colegiado.
- k) Asistir a las Juntas Generales
- l) ejercer los cargos y funciones colegiales para los que fuese designado
- m) Participar en la vida corporativa a través de los cauces estatutariamente establecidos

TÍTULO IV. ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 10. Órganos de Gobierno

Los órganos de deliberación y ejecución del Colegio son la Junta de Gobierno, la Junta de General, ambas presididas por el Decano/a, quien ejecutará sus acuerdos, así como las Comisiones de trabajo, que ejecutarán aquellas funciones que les sean encomendadas.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio con trascendencia económica observarán los límites de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de que se pueda solicitar la autorización singular prevista en el artículo 3 de dicha Ley.

Capítulo I. De la Junta General

Artículo 11. Carácter y asistencia a Junta General

La Junta General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio, compuesta por todos los colegiados donde se forma y expresa la voluntad de la corporación sobre los asuntos de mayor trascendencia en la vida colegial. Puede tener carácter ordinario y extraordinario.

Serán competencias exclusivas de la Junta General:

- a) Aprobación y reforma de los estatutos y de las normas deontológicas colegiales y de los reglamentos internos del Colegio
- b) Comunicar el resultado del proceso electoral y el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno
- c) Aprobación de la gestión del órgano de Gobierno y de su Decano
- d) Aprobación de los Presupuestos y cuentas anuales del colegio
- e) Disolución y liquidación del colegio.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Las delegaciones de voto deberán acreditarse fehacientemente de modo que pueda comprobarse la firma del representado y la identidad del representante, antes de la celebración de la Junta.

Las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de diez delegaciones de voto a favor de la misma persona.

No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

Artículo 12. Convocatoria y orden del día

La fijación del orden del día de las Juntas generales corresponde a la Junta de Gobierno.

La citación para la Junta General, expresando el Orden del Día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo al menos con quince días naturales de antelación a la celebración de la Junta General.

Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con ocho días de antelación.

Dicha convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos siempre que sea posible y se cumpla con la legislación vigente en materia de seguridad.

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 13. Constitución, Presidencia y adopción de acuerdos

La Junta general quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan dos tercios de los colegiados entre presentes y representados, o en segunda convocatoria que será media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en aquellos casos en que los estatutos requieran unos mínimos.

Corresponde al Decano o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de Junta General y dirigir sus debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al Orden del Día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o por votación nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la Presidencia, oída la Junta, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si consultada la Junta no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el Orden del Día.

Los asistentes a la Junta, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría de votos emitidos, resolviendo en caso de empate, el voto del Decano/a.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la ley 15/2007 de 3 de Julio de Defensa de la competencia.

Artículo 14. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá 2 veces al año, para tratar los siguientes asuntos:

1. Dentro de los seis primeros meses del año para conocer la memoria anual elaborada por la Junta de Gobierno sobre actividades del año anterior, la aprobación o desaprobarción de las cuentas anuales y liquidación del

presupuesto del año anterior, informe de auditoría, si procede, del ejercicio anterior, proposiciones y proyectos en curso de realización, debate y votación de otras propuestas que la Junta de Gobierno haya acordado incluir en la convocatoria y ruegos y preguntas.

Las cuentas anuales del Colegio podrán ser obtenidas por los colegiados dentro del período comprendido entre los quince días y las cuarenta y ocho horas antes del día señalado para la Junta General.

2. Dentro del último trimestre, la Junta General ordinaria conocerá el proyecto de presupuesto sometido por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente, proposiciones, debate y votación de otras propuestas que la Junta de Gobierno haya acordado incluir en la convocatoria y ruegos y preguntas.

Diez días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, los colegiados podrán presentar por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, las propuestas que deseen someter a debate y votación, las cuales serán incluidas preceptivamente por la Junta de Gobierno en el orden del día si van avaladas por la firma de un 5% de colegiados.

La Junta de Gobierno podrá incluir en el orden del día de estas Juntas generales ordinarias cualquier otro punto del orden del día que juzgue de interés.

Se procederá a circularizar el nuevo el orden del día, con dos días de antelación mínima a la celebración de la Junta.

Artículo 15. Junta General Extraordinaria

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 5 % de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General.

En ningún caso podrán tratarse asuntos que antes no hayan sido claramente incluidos en la convocatoria, sin perjuicio del derecho de ampliación previsto en los presentes estatutos.

Cuando se trate de Junta general extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con 8 días naturales de antelación.

Actas de las Juntas generales

El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia Junta general a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, y dentro del plazo de dos meses, por el Decano/a, el Secretario y dos interventores elegidos entre los asistentes a la misma.

También podrá ser aprobada en la junta general siguiente.

Artículo 16. Acuerdos Impugnables

Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados, los intereses de los otros o del Colegio.

Serán nulos de pleno derecho y anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los casos previstos en las leyes generales y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, ley de creación de colegios profesionales de Castilla La Mancha y demás normativa aplicable.

Para la impugnación de los acuerdos están legitimados todos los colegiados y la Junta de Gobierno. Cuando se trata de decisiones de órganos colectivos a los que el colegiado haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya hecho votado en contra de su aprobación. A estos efectos los colegiados podrán pedir en los casos legalmente establecidos hacer constar su voto discrepante.

Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la Junta General es contrario a los Estatutos, aplazará la ejecución y la someterá de nuevo a Junta General Extraordinaria, que convocará dentro de los 40 días siguientes. Si se confirmará el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Si se estima por la Junta de Gobierno que dichos acuerdos son perturbadores para la marcha de la Corporación o de trascendencia e importancia excepcionales o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, suspenderá en el plazo de cinco días mediante acuerdo motivado, hasta que resuelva el Consejo General de Economistas, a quien se dará cuenta de la situación en razonado informe, quien deberá resolver en el plazo de diez días hábiles. En el caso de se ratificara la suspensión, el decano del

Colegio remitirá seguidamente el expediente a la Jurisdicción Contenciosa para que resuelva sobre la legalidad del acto suspendido.

Capítulo II: De la Junta de Gobierno

Artículo 17. Órgano rector del Colegio. Miembros

La Junta de Gobierno es el órgano rector del Colegio y puede actuar en Pleno o por medio de Comisión de Gobierno. Asimismo puede constituir Comisiones de trabajo para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas.

Integran el Pleno de la Junta de Gobierno, como miembros directamente elegidos de la misma:

Decano/a
Vicedecano
Secretario General

Vicesecretario

Tesorero

Interventor Contador

Bibliotecario

Vocales en número mínimo de seis pudiendo ser incrementado su número hasta un máximo de 12.

La Junta también podrá elegir a 4 vocales suplentes.

Se admitirá la presencia de colegiados ajenos a la Junta de Gobierno, que colaborarán con la misma, para tratar asuntos que de forma específica puedan surgir.

Así mismo podrán asistir a las reuniones aquellos consejeros designados por el Colegio en el Consejo General, y que no ocuparan cargo en la Junta.

La Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno estará compuesta por cinco miembros elegidos de entre cuantos componen la Junta de Gobierno, teniendo que estar siempre presente el Decano o Vicedecano así como Secretario o Vicesecretario, pudiendo ser convocado cualquier otro miembro de la Junta por decisión del Decano o Vicedecano, en su caso.

La Comisión de Gobierno tendrá como competencias aquellas que delegue la Junta de Gobierno.

Dará cuenta de sus acuerdos a la Junta de Gobierno en la siguiente reunión, para su ratificación.

Artículo 18. Competencias de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno asumirá la dirección y administración del Colegio, para la consecución de sus fines, subordinando su actuación a los Estatutos Unificados, al presente Estatuto y demás normas vigentes que regulen el funcionamiento de los Colegios Oficiales de Economistas, y ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En concreto le corresponde:

A) En relación a los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados, pudiendo delegar esta facultad.
2. Establecer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por la utilización de los distintos servicios.
3. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como peritos constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
4. Asesorar a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas, pudiendo asumir su representación a tal efecto ante todo tipo de entidades públicas y personas privadas.

5. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
6. Establecer criterios orientativos en la elaboración de baremos de honorarios, a los exclusivos efectos de la tasación de costas
7. Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, en las materias a que se refiere el art. 33 de estos Estatutos en tanto no se dicte la norma reglamentaria interior, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de la misma e interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
8. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los Economistas.
9. Actuar para que sean cumplidas por los Economistas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto de los destinatarios de sus servicios profesionales.
10. Procurar mantener el nivel de calidad de los servicios profesionales de los Economistas y la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.
11. Convocar las Juntas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios de Economistas.
12. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los Economistas.
13. Intentar conseguir el mayor nivel de empleo de los Economistas.
14. Crear las Secciones o Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.
15. Concertar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
16. Resolver sobre la edición de publicaciones, sea de carácter unitario o periódico, del Colegio, y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.
17. Desarrollar actividades de formación y especialización en materias de contenido económico, bien mediante la Escuela de Economía creada por el Colegio o mediante cualesquiera otras fórmulas de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes o institutos universitarios y participar en sus actividades.
18. En general, todas aquellas competencias que no estén específicamente por disposición legal o estatutaria, atribuidas a la Junta General o al Decano o a otros órganos del colegio.

B) Con relación a los organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.
2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades y organismos.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las Facultades universitarias, en las Titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional como economista.
4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las Universidades y centros de enseñanza de la economía o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
5. Participar en la elaboración de los programas y designar Vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.

6. Fomentar la investigación y docencia de las Ciencias Económicas y correspondientes grados y postgrados del área económica y de empresa.
7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares, en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de autoridades de cualquier clase.
8. Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación del estado y la comunidad autónoma o por otras normas de rango legal o reglamentario y las que le sean delegadas por las administraciones públicas o derivadas de los respectivos convenios de colaboración.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de presupuestos anuales del Colegio, así como las cuentas de cada ejercicio económico.
3. Contratar al personal necesario para desarrollar las actividades del colegio, fijar sus condiciones laborales y asignarles sus funciones

Artículo 19. Convocatoria y asistencia Vacantes

La Junta de Gobierno se reunirá con una periodicidad mensual con un mínimo de nueve reuniones anuales, a convocatoria de su Decano, por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria deberá ser cursada con al menos setenta y dos horas de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Se promoverá la utilización de medios electrónicos para la convocatoria y para la celebración de las reuniones siempre que sea posible y en el caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan y se cumpla con la legislación vigente en materia de seguridad.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas o de 5 sesiones alternas en el plazo de un año, podrá entenderse como renuncia tácita irrevocable al cargo y previa audiencia del afectado, dará lugar a la baja del miembro de la Junta y su sustitución conforme a lo previsto en el estos Estatutos.

Vacantes

Un Miembro de la Junta de Gobierno podría presentar su dimisión comunicándolo por escrito al Decano, quién lo pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno en su reunión inmediata. Sólo podrá ser cesado por la Junta General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán suplidas de forma provisional hasta la reunión de la primera Junta General y se hará de la siguiente forma: El Decano será sustituido por el Vicedecano, este por el miembro de la Junta

de más antigüedad y en caso de tener la misma antigüedad el de mayor edad, el Secretario por el Vicesecretario, los vocales por los vocales suplentes.

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones

Artículo 20. Adopción de acuerdos

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario que hayan concurrido presentes o representados el 50% de sus miembros en primera convocatoria. Una hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien éste hubiera delegado expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, teniendo el Decano o representante, el voto de calidad en caso de empate.

Para otorgar la representación a este efecto bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de Junta para la que se otorga, no pudiéndose acumular más de tres delegaciones de voto.

Las propuestas respecto de las que no haya oposición se entenderán aprobadas por asentimiento.

En el acta se consignará si se adoptó el acuerdo por asentimiento o por votación, y en este caso si lo fue por mayoría o por unanimidad.

En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma o de la siguiente Junta.

Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

En los acuerdos, decisiones y recomendaciones tomados por los órganos colegiales, observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 21. Composición

Decano/a

El Decano/a velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y de los acuerdos que se dicten por los órganos superiores y el propio Colegio, teniendo además las siguientes funciones:

1º.- Convocar y presidir todas las reuniones de la Junta de Gobierno y las de las Juntas Generales, abrir, dirigir y levantar tales reuniones, dando cumplimiento a sus acuerdos.

Cuando ésta no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la Junta de gobierno o a la Comisión de gobierno en la siguiente sesión.

2º.- Nombrar las comisiones, presidiéndolas cuando lo estime conveniente.

3º.- Autorizará los documentos que se expidan por el Colegio, con su firma y en las certificaciones que expida el Secretario firmará el visto bueno.

4º.- Firmar con el Secretario las Actas de reuniones de Juntas de Gobierno o Generales.

5º.- En definitiva velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en Juntas de Gobierno o Generales y por cuanto afecte al prestigio y decoro del Colegio y de los Colegiados en el orden profesional.

Para todas sus facultades, el Decano tendrá la máxima autoridad y voto de calidad y por ello sus disposiciones deberán ser acatadas sin perjuicio de los recursos que en su caso, se puedan interponer contra las mismas.

El Decano, que deberá encontrarse en el ejercicio de la profesión, o quien estatutariamente haga sus veces asume la representación legal del Colegio ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos, tanto unilaterales como bilaterales, comparecencias, otorgamientos y suscripción de cualquier clase de convenios, acuerdos, contratos y, en general, de cualquier clase de documentos públicos o privados, en aquellas materias que se encuentren estatutariamente asignadas a su competencia, o que, aun correspondiendo a otros órganos, proceda llevar a efecto, acreditando en este último caso la concurrencia del acuerdo en cuyo cumplimiento interviene.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido en sus funciones por el Vocedecano.

Vicedecano

Colaborará habitualmente con el Decano en la gestión del Colegio.

Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que éste le delegue.

En caso de ausencia o incapacidad del Decano y del Vicedecano, le sustituirán los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

Secretario General

- Convocar, por orden del Decano, las reuniones de las Juntas Generales y de Gobierno.

- Redactar y dirigir las citaciones para las convocatorias a Juntas de Gobierno y generales, así como para cualquier acto del colegio
- Preparar la relación de asuntos que haya de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria.
- Redactar las actas de las Juntas Generales y de las sesiones de Junta de Gobierno, cuidando que se trasladen después de aprobadas, al libro correspondiente, firmándolas junto con el Decano. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, con el visto bueno del Decano, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En estos casos, se hará constar expresamente estas circunstancias.
- Ordenar la llevanza de los libros de actas y la custodia de los sellos y documentos oficiales del Colegio.
- Actuar como Secretario de las Juntas Generales, levantando acta de sus sesiones.
- Cumplir o hacer cumplir las decisiones del Decano y los acuerdos de las Juntas.
- Llevar o cuidar que se lleven los libros de registro de correspondencia de entrada y salida, así como el archivo de la documentación del colegio, incluido el Registro de Sociedades profesionales.
- Ejercer cuantas otras funciones no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno, pudiendo sustituirle el Vicesecretario en los casos de ausencia, vacante o impedimento de cualquier clase.
- Recibir la correspondencia y solicitudes que se dirijan al Colegio, y dar cuenta de ella al presidente, con su informe verbal o escrito sobre su contenido.
- Expedir las certificaciones que procedan.
- Elaborar la memoria anual colegial prevista en la Ley 25/2009 para su adaptación a la Directiva del Parlamento Europeo y de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Responsabilizarse de la ventanilla única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma.
- Responsabilizarse del servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

Vicesecretario

Corresponde al vicesecretario sustituir al secretario general en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que este le delegue.

En caso de ausencia o incapacidad del secretario general y del vicesecretario, la Junta de Gobierno designará, entre sus miembros, a la persona que realice sus funciones, no pudiendo ser sustituidos por el Decano ni por el Vicedecano cuando este actúe en sustitución de aquél.

Tesorero

- Corresponde al Tesorero proponer lo necesario para la mejor administración y contabilidad de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.
- Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresarse en el Colegio, autorizando con su firma los recibos correspondientes y pagar todos los libramientos expedidos con el visto bueno del Decano/a.
- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

Interventor-Contador

Será responsable de la contabilidad, para lo cual, llevará los libros y demás registros contables necesarios para el control de los ingresos y gastos del Colegio así como para la elaboración de las cuentas anuales.

Así mismo, intervendrá los documentos de cobro y pago.

En caso de ausencia o incapacidad del Tesorero y/o del Interventor-Contador, la Junta de Gobierno designará, entre sus vocales, a la persona/s que realicen sus funciones.

Bibliotecario

Corresponde al bibliotecario todo lo referente a la compra y archivo de textos, de interés para los colegiados.

Vocales

Les corresponderá la dirección e impulso de las comisiones de trabajo, y aquellas funciones que la Junta de Gobierno les encomiende, siendo responsables de su funcionamiento ante la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Secretario/a Técnico/a

El Secretario Técnico asume la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio, de la ventanilla única, y asiste a estos efectos a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión de gobierno, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma.

Capítulo III: De Las Comisiones de trabajo

Artículo 23. Fines y Creación

Las Comisiones de Trabajo del Colegio, tienen como fines el estudio de la problemática profesional en cada una de sus diferentes formas y especializaciones y la coordinación de los colegiados que desempeñan su actividad en cada especialidad.

Como función complementaria, corresponde a las comisiones la organización de conferencias, actividades de formación y reciclaje de los conocimientos profesionales prácticos y teóricos, y otros actos de divulgación.

La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere necesarias para atender a las necesidades del Colegio y preparar los dictámenes, informes, estudios, etc., que sean precisos. Sus acuerdos deberán ser refrendados por la Junta General o de Gobierno en cuanto vinculen al Colegio o al resto de los Colegiados.

Artículo 24. Composición, estructura y funcionamiento

Las Comisiones de trabajo están abiertas a todos los colegiados que voluntariamente manifiesten su interés a la secretaría del Colegio, y quienes podrán participar en cualquiera de las actividades que estas lleven a cabo.

Los Colegiados podrán adscribirse a las Comisiones que crean oportunas, teniendo sus reuniones carácter abierto.

Los miembros de las comisiones podrán causar baja voluntariamente o si no cumplen las obligaciones inherentes a su participación activa en la comisión respectiva.

Al frente de cada Comisión habrá un Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio, el cual presidirá sus reuniones, impulsará y designará sus trabajos y dará cuenta periódicamente a la Junta de Gobierno y Junta General, de la labor realizada, los informes y conclusiones que la comisión considere convenientes. El Decano/ podrá presidir las comisiones cuando lo estime oportuno.

Tendrán derecho a voz y voto en el seno de las Comisiones todos los Colegiados que se hayan inscrito.

La convocatoria de sus reuniones deberá publicarse en el tablón de anuncios del Colegio indicando la fecha, lugar y hora de cada reunión, así como el orden del día a tratar, con 48 horas de antelación.

Dicha convocatoria se realizará por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y se cumpla con la legislación vigente en materia de seguridad.

La reunión de las Comisiones de Trabajo quedará válidamente constituida cuando asistan a ella la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría y no se admitirá ningún tipo de representación.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta que firmará su presidente.

Sin perjuicio de cuanto antecede, los Colegiados podrán proponer al Decano la constitución de otras Comisiones para el estudio de cuantos problemas profesionales estimen convenientes, y aquel deberá elevar su propuesta a la Junta, que la aceptará para toda clase de fines relacionados con los propios del Colegio.

Las Comisiones podrán redactar cuantos reglamentos de régimen interior estimen necesarios. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio, para su efectiva vigencia.

Capítulo IV. De la elección de cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 25. Convocatoria

La convocatoria de la elección se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 40 días naturales a la fecha señalada para la misma. La comunicación de la convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma.

Para la notificación y publicación a los colegiados de la convocatoria de elecciones y en el procedimiento podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido incluido los medios telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la ventanilla única

Artículo 26. Duración del mandato

Los miembros de la Junta de Gobierno se designarán por elección directa y secreta, en la que tienen el derecho y el deber de participar todos los colegiados que tengan una antigüedad mínima de 90 días de colegiación hasta la fecha de la elección, y que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos civiles además de no estar incurso en ningún procedimiento de baja colegial.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 27. Censo electoral

El censo de los colegiados con derecho a voto será expuesto en la sede colegial con al menos 35 días naturales de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose y comunicándose las mismas dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción.

El censo electoral podrá publicarse en la ventanilla única, haciendo constar los datos de conocimiento público de los profesionales colegiados de acuerdo con la ley Omnibus y legislación de protección de datos.

Artículo 28. Presentación de candidatos y proclamación. Incompatibilidades.

Podrán ser candidatos a ocupar un cargo en la Junta de Gobierno, es decir, elegibles, los colegiados incluidos en el censo colegial, que residan dentro del ámbito territorial del Colegio, que cuenten con más de 3 años de colegiación hasta la fecha de la

elección, y que se hallen igualmente en el pleno disfrute de sus derechos civiles y no incurran en causas de incompatibilidad, ni haber sido sancionado por el Colegio, por el tiempo que dure la sanción impuesta.

Dichos requisitos deberán cumplirse en el momento de proclamación de la candidatura y mantenerse en el momento de acceso al cargo y durante su ejercicio.

A estos efectos será incompatible con el cargo de miembros de la Junta de Gobierno:

- Ministros, Subsecretarios, Secretarios de Estado, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, así como los cargos equivalentes en rango a los anteriores de las Administraciones Públicas, Diputados, Senadores y miembros de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas.
- Ocupar cargo similar en la Junta de Gobierno de otro colegio profesional
- Ocupar cargo de Decano en las facultades de CC. Políticas, CC. Económicas y Empresariales.

Presentación de candidaturas

Podrán presentarse como candidatos a la elección, los colegiados que reuniendo los requisitos señalados anteriormente, presenten su solicitud avalada por un mínimo de 10 colegiados electores, 21 días antes de la fecha fijada para la elección.

Proclamación de candidatos

La proclamación se realizará el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

Dentro de las 48 horas siguientes, la Junta de Gobierno en funciones, confeccionará, hará pública y enviará a los colegiados incluidos en el censo la candidatura abierta, donde hará constar los distintos aspirantes a los cargos de Gobierno. También se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

En el supuesto que exista un solo candidato por cargo, éste será proclamado automáticamente sin necesidad de realizar votación.

Cualquier candidato proclamado podrá renunciar comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno, hasta tres días hábiles antes de la elección.

Campaña electoral

Todo candidato podrá exponer su programa electoral al resto de colegiados, desde el día de publicación de las listas hasta 5 días antes de la elección.

El Colegio podrá enviar el programa de las candidaturas a los colegiados y lo publicará en su página web una vez que se haya comprobado la veracidad de su contenido y adecuación a las normas éticas y deontológicas.

Artículo 29. De la votación

Quince días naturales antes de la fecha señalada para la elección, y mediante los sistemas legalmente admitidos, los servicios administrativos del Colegio enviarán a los colegiados la lista de candidatos proclamados junto con la documentación necesaria para la realización del voto, que consistirá en las Normas que rigen el proceso electoral y la votación, las papeletas en blanco para introducir el voto y el sobre con las señas del Colegio para remitirlo si desea votar por correo.

Los colegiados podrán votar en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

- Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa o miembros de la misma para que éste en su presencia, la deposite en la urna en el día señalado para la votación.

- Enviando por correo al Colegio la papeleta dentro del sobre en blanco, cerrado, que a su vez introducirá en el sobre que lleva el remite del Colegio. En el reverso de este segundo sobre deberá indicarse el nombre, apellidos y la firma del colegiado, así como el número de colegiación y en el que se incluirá una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. Deberán recibirse en la Sede del Colegio antes de que finalice la votación y después de la proclamación de candidatos.

Todos los días a la hora que se anuncie, se procederá a registrar en un libro los sobres recibidos consignando el número que le corresponda y se levantará certificación del número total. Las firmas serán cotejadas por un miembro de la Junta, el Secretario Técnico o un colegiado que designe aquella, las cuales podrán ser comprobadas por los interventores o la Mesa el día de la elección.

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo.

En caso de que se reciba más de un voto por correo remitido por el mismo elector, ambos serán considerados nulos.

Las papeletas de voto han de tener las mismas características. La Junta Electoral editará un mínimo de papeletas que será el mismo para todas las candidaturas.

Las papeletas se pondrán a disposición de los candidatos. Si éstos quisieran disponer de un número superior de papeletas, pueden solicitarlo a la Junta Electoral, que en todo caso correrán a su cargo.

La votación se celebrará el día señalado en la convocatoria, con la duración máxima de seis horas desde su inicio.

Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

La Junta de Gobierno, facilitará el ejercicio del derecho al voto, que también podrá ser realizado electrónicamente siempre que se disponga de los medios adecuados para ello. En todo caso, este modo de votación ha de permitir acreditar la identidad del colegiado y la inalterabilidad del contenido del mensaje, así como el carácter personal

indelegable, libre y secreto del sufragio emitido telemáticamente. El voto emitido personalmente anula el voto electrónico.

Artículo 30. Jornada Electoral

El día señalado para la votación, la Junta de Gobierno en funciones tendrá las funciones de Junta Electoral, a quien corresponde presidir el proceso electoral, resolviendo incidencias relativas al mismo.

Quedarán excluidos de la misma, aquellos miembros de la Junta de Gobierno, que se presenten a la reelección.

En sustitución, la Junta electoral estará compuesta por un Presidente, que será designado por la Junta de Gobierno saliente en el Economista de mayor antigüedad y así sucesivamente en caso de renuncia y por 4 vocales elegidos de entre aquellos que hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno.

La Junta Electoral elegirá, de entre sus vocales, un Secretario y un Vicepresidente, quien sustituiría al Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

Los miembros de la Junta electoral en funciones, se constituirán en Mesa Electoral el día señalado para la votación y en el lugar señalado en la convocatoria para el presidir el proceso de votación.

Los miembros de la Mesa electoral, podrán ausentarse temporalmente pero siempre habrán de estar presentes al menos dos de ellos.

Podrá habilitarse una o más urnas, distribuyendo entre ellas por orden alfabético a los electores, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas, al menos, un miembro de la mesa. Habrá en cada momento, a disposición de los electores, papeletas impresas con los nombres integrantes de las candidaturas y sobres de votación.

Todo candidato puede designar a un colegiado como Interventor durante el proceso electoral, que podrán asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a éstas sus peticiones o reclamaciones y hacer constar en acata las menciones que estime necesarias sin interrumpir el curso de la votación.

Inmediatamente que empiece la votación, por un miembro de la Mesa se computará y se confirmará el derecho del firmante a tomar parte en la votación, abrirá el sobre exterior y entregará el interior al Presidente o miembro de la Mesa, quien lo introducirá cerrado en la urna.

Cuando por cualquier motivo un mismo colegiado haya enviado dos o más sobres de votación, prevalecerá como único válido el primero que se reciba.

En el momento de realizarse el escrutinio se abrirán los sobres válidos correspondientes al voto postal por correo, anulándose aquellas papeletas que no sean del modelo uniforme que se señale en la convocatoria.

Si existen varios nombres para un mismo cargo, sólo valdrá el que figure primero.

Serán votos nulos los emitidos en modelo distinto del oficial, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura.

Artículo 31. Escrutinio

El escrutinio y proclamación de los candidatos electos se hará a continuación, tras cerrarse la mesa electoral, leyéndose en voz alta el contenido de la papeleta.

Terminado el escrutinio, el Presidente de la Mesa hará público el resultado de la elección y levantará Acta de la misma, que será suscrita por los miembros de la mesa e interventores, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta.

El resto de votos computados sin incidencias serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

La Junta Electoral hará público el resultado de la votación y levantará acta de la finalización del proceso electoral, cesando en sus funciones.

El resultado de la elección se publicará en la página web del Colegio y en el tablón de anuncios, el día siguiente hábil.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán suplidas de forma provisional tal y como establece el artículo 19 de estos estatutos.

Si las vacantes sucesiva o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario Técnico o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 32. Reclamaciones en materia electoral

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Para la comunicación y publicación de los acuerdos de la Junta Electoral podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluido los telemáticos y electrónicos, así como la publicación en la Ventanilla Única de la página web.

Corresponde al Consejo General de Economistas resolver en alzada los recursos que pudieran formularse con ocasión y motivo de las elecciones de la Juntas de Gobierno.

Los recursos se interpondrán en el plazo de 3 días siguientes a la exposición del resultado del proceso electoral en la página web del Colegio o en el tablón de anuncios del mismo, y se dará audiencia a la Junta de Gobierno del Colegio, que evacuará su informe paralelamente a dar curso a los escritos oportunos.

Transcurridos cinco días desde la interposición, sin que se dicte acuerdo, se entenderá desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo general de Economistas, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 33. Toma de posesión

Transcurrido el plazo establecido para recurrir (en el artículo anterior) sin que se haya interpuesto recurso alguno o se haya resuelto negativamente el recurso en forma expresa o tácita, la nueva Junta tomará posesión en el plazo de 10 días.

En el plazo de 5 días desde la constitución de la nueva Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General y su composición. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continúa en sus funciones, excepto en las competencias sobre proceso electoral que vienen atribuidas a la Junta Electoral.

Así mismo, del resultado del proceso electoral se dará cuenta en la Junta General siguiente.

En cuanto al cómputo de días, siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia.

Capítulo V. Del Reglamento del régimen interior

Artículo 34. *Normativa colegial interior*

Podrá efectuarse un Reglamento de Régimen Interior del Colegio. El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con tal rango, sean aprobadas por los órganos colegiales en desarrollo de los presentes Estatutos, en cuanto a turnos de actuación profesional, incompatibilidades, secreto profesional, sociedades profesionales, normativas profesionales y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Corporación, y cualquier otro que sea decidido por la junta de Gobierno, con el fin de cumplir con los objetivos del Colegio.

Capítulo VI. Del voto de confianza

Artículo 35. Ratificación de la gestión corporativa

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será

sometida a votación de Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta.

La denegación de confianza en la gestión de la Junta requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos, que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

TÍTULO V. DE LOS RECURSOS COLEGIALES

Artículo 36. Recursos

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos están integrados por:

1. Las cuotas ordinarias de incorporación, en su caso, y de carácter periódico, así como las extraordinarias, unas y otras en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales de la Corporación. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción. No obstante, la Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos impresos, legalización de firmas, dictámenes, laudos y otros análogos.
3. Los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.
5. Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
6. Las cuotas de inscripción a los cursos y otros actos que organice el Colegio.
7. Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o particulares en los casos legalmente establecidos.
8. Los ingresos derivados de convenios o conciertos con empresas o entidades.
9. Los ingresos por patrocinio o publicidad.
10. Cualesquiera ingresos que corresponda percibir al Colegio.

Los libramientos de fondos del Colegio se realizarán de la forma que determine la junta de Gobierno, debiendo en todo caso, garantizar el adecuado control interno y ser autorizados como mínimo, por dos miembros de la misma, uno de los cuales, ha de ser el Tesorero o quien haga sus veces.

Artículo 37. Presupuestos anuales y auditoria

El Presupuesto anual del Colegio será elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta General de colegiados.

Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si llegado el mismo no hubieran sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales

Auditoria

Las cuentas del ejercicio del Colegio podrán ser sometidas anualmente a una auditoria externa, legalmente homologada, presentándose el informe emitido a la Junta General ordinaria correspondiente.

Corresponderá a la Junta general el nombramiento de auditor, conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO VI: DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

Artículo 38. Ventanilla única

1. El Colegio dispondrá de una página web y colaborará con las administraciones públicas en lo necesario para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los Economistas puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

2. A través de la misma el Colegio ofrecerá la siguiente información:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) La convocatoria a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la puesta en su conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá la siguiente información, de manera clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido del código deontológico de los economistas.

3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los Colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio creará un Registro de economistas colegiados, en los que consten el nombre, el número de colegiado, el colegio de pertenencia, así como el domicilio profesional y en su caso, la sociedad profesional a la que pertenezcan, así como las incidencias de la vida colegial, altas, bajas y suspensiones del ejercicio profesional. Sobre la base de este registro se creará el censo nacional de economistas, que al menos se actualizará anualmente.

5. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, Ley de Colegios Profesionales, el Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Economistas, la información concerniente a las altas, bajas de los economistas colegiados y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Artículo 39. Memoria Anual

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información estipulada en la ley de 25/2009 de 22 de Diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en la ley 10/1999 de 26 de Mayo de creación de colegios profesionales de Castilla La Mancha.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio.

3. El Colegio suministrará al Consejo General de Economistas, la información necesaria para elaborar su memoria anual conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 40. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la

actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario, que contrate los servicios profesionales, o profesional colegiado, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los Colegios de Economistas competentes aquellas que de acuerdo con la normativa, corresponda al ámbito competencia de estos.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, podrá resolver sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho corresponda.

4. La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 41. Convenios con instituciones colegiales

El Colegio, por decisión de su Junta de Gobierno, podrá establecer con el Consejo General de Economistas o con otros Colegios de Economistas los convenios o acuerdos que tuviera por conveniente para cumplir las obligaciones legales y estatutarias en relación con los servicios de ventanilla única, registro de economistas, registro de sociedades profesionales, memoria anual, servicio de atención a colegiados y consumidores y usuarios y cualquier otro que redundara en beneficio del Colegio, de los Colegiados y de los usuarios y consumidores.

TÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. Facultades disciplinarias

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, al prestigio, competencia y deontología profesionales, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

La imposición de sanciones por falta leve corresponderá a la Junta de Gobierno requiere previa audiencia del interesado, por término de ocho días. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma establecida en los artículos siguientes.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes, establecidos por Ley 17/2009. Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la

actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que este inscrito el economista sancionado

Artículo 43. Comisión de Deontología

La Comisión de Deontología estará formada por tres colegiados con antigüedad de al menos tres años, elegidos a este efecto por la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años.

Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno, hasta la siguiente reunión de Junta General.

Corresponde a la Comisión de Deontología:

1. Acordar la formación de expediente por faltas graves o muy graves.
2. Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Procedimiento sancionador

Podrá iniciarse el proceso de solicitud de sanciones a petición de parte interesada, sea miembro del Colegio, un tercero que alegue justa causa, o la propia Junta de Gobierno de oficio.

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado al interesado para que pueda por término de ocho días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

Graduación de faltas:

Son faltas leves

1. La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios, deontológicos y profesionales que no ocasione perjuicio a otros Economistas o a los usuarios de los servicios del Economista.
2. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad ni causación de perjuicios o no sea de gravedad.
3. La comunicación a terceros sin causa justificada de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.
4. La emisión de facturas o minutas desproporcionadas o excesivas.
5. El incumplimiento de los deberes profesionales estatutarios, deontológicos o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
6. La realización de actividades publicitarias con infracción de las normas deontológicas o que pudieran incurrir en competencia desleal.
7. Faltas reiteradas de asistencia injustificada a Junta de Gobierno.

Son faltas graves

1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas o terceros.
2. La reiteración en falta leve dentro del período de un año.
3. La falta grave de respeto o consideración hacia otros Economistas o hacia los destinatarios de los servicios profesionales del Economista, o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
4. La emisión de minutas o facturas notoriamente excesivas o por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por el Economista que suscriba los mismos.
5. La competencia desleal.
6. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
7. Las actuaciones profesionales constitutivas de falta según las leyes administrativas, civiles, de la legislación de consumo ó penales, o de ilícito, con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.
8. Incumplimiento de obligaciones económicas con los colegios
9. Encubrimiento de intrusismo profesional.
10. Mala práctica profesional a consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados que vulnerando sus intereses, no revista gravedad.

Son faltas muy graves

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, deontológicas o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas, para el cliente o para terceras personas.
2. La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista, o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.
3. La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.
4. El uso del cargo o función pública en provecho propio
5. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.
6. La reiteración en falta grave dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la primera o posteriores sanciones y las faltas que según la legislación de protección de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales tengan la naturaleza de muy graves.

Artículo 45. Sanciones y procedimiento disciplinario

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

A) Por falta leve

1. Apercibimiento por oficio.
2. Amonestación.

B) Por falta grave

1. Suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses

C) Por falta muy grave

1. Suspensión de los derechos colegiales hasta dos años
2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta 5 años
3. La expulsión del colegio.

Las faltas leves prescriben a los seis meses de haberse producido los hechos, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, comenzándose el plazo desde la firmeza del acuerdo sancionador.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Así mismo, interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del economista.

Procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al sujeto a expediente, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación del procedimiento en el que tenga la condición de interesado, y obtener copias de los documentos y asimismo copia sellada de los que presente.
- e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
- f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.
- g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses salvo causa justificada, de la que quede debida constancia en el expediente, para su prórroga por un período no superior a otros tres meses.

2. Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oír al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos incluidos en estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones que impongan sanciones serán susceptibles de recurso potestativo ante dicho órgano colegial.

2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial.

3. La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras deberá producirse en el plazo de tres meses, teniendo el silencio efectos desestimatorios. Contra las resoluciones de estos recursos sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 46. Publicidad de acuerdos sancionadores

Los acuerdos de imposición de sanciones firmes serán dados a conocer por medio del tablón de anuncios existente en el Colegio y por cualquier otro medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos, entre ellos la publicación en la ventanilla única de la web.

Cuando se trate de sanción por falta muy grave, el acuerdo de imposición será publicado también por escrito al resto de colegiados.

La suspensión temporal o la baja de un colegiado que pudiera derivarse de un acuerdo sancionador, se comunicará por escrito a los demás colegiados así como a los organismos públicos que procedan.

Los colegiados, conocerán, a través de la ventanilla única el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

En todo caso, se procurará conciliar el deber de información a los colegiados con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 47. Cancelación o rehabilitación

La rehabilitación de las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve, de los dos años, si la falta es grave, y de los cuatro años si se trata de falta muy grave.

La rehabilitación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado.

Habrà de ser instada por el interesado a la Junta de Gobierno, que resolverà en el plazo de 60 días hábiles.

Artículo 48. Las discrepancias entre colegiados

Las discrepancias entre Colegiados que puedan suscitarse con motivo de la actuación profesional libre y sean puestas en conocimiento del Colegio por las partes, serán resueltas por la Junta de Gobierno, que oídas las dos partes, dictará la resolución que estime oportuna.

TÍTULO VIII: REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS

Artículo 49. Impugnación de los actos, recursos y resoluciones del Colegio sometidos al derecho administrativo

1. Los actos y acuerdos de los órganos colegiados y en especial de la Junta de Gobierno, podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre y en alzada ante el Consejo General, en la forma y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando no esté previsto estatutariamente un régimen especial. Agotada esta vía, serán directamente recurribles ante la Administración Contencioso-Administrativa.

2. El Colegio tiene la obligación de resolver de forma expresa sobre cuantas cuestiones le sean planteadas, siendo de aplicación lo establecido en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en cuanto al silencio administrativo, cuando no se hubiese dictado resolución dentro del plazo de 6 meses.

Los actos y resoluciones sujetos al derecho administrativo emanados por el Colegio, no ponen fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Economistas de España (si así lo establece la legislación autonómica colegial correspondiente) El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión previsto en la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Agotada la vía administrativa, el interesado podrá, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

5. A través de la ventanilla única se establecerán las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.

6. Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

TÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y RÉGIMEN DE LIQUIDACION DEL COLEGIO

Artículo 50. Causas de disolución

La disolución del Colegio podrá acordarse en los siguientes supuestos:

1. La pérdida de los requisitos legales necesarios para que la profesión tenga carácter colegial.
2. La fusión mediante la constitución de un nuevo colegio profesional o la absorción por otro colegio.
3. La falta de colegiados que no permita cubrir los puestos previstos del órgano de gobierno sin simultanear o duplicar cargos.
4. La voluntad de los colegiados expresada por acuerdo de la Junta General, convocada exclusivamente al efecto, adoptado por la mitad más uno de los colegiados.

Artículo 51. Procedimiento de disolución

Si se apreciase alguna de las causas descritas en el artículo anterior, la Junta de Gobierno convocará Junta General extraordinaria de colegiados en los términos establecidos en estos estatutos, en la que constará, como mínimo, el orden del día siguiente:

- a) Disolución y liquidación del Colegio.
- b) Constitución de la Comisión para la liquidación patrimonial.

El Consejo General de Economistas será parte en el proceso de disolución, tomando las medidas que las circunstancias aconsejen.

El acuerdo de disolución será comunicado a la consejería competente en materia de colegios profesionales a efectos de su aprobación, inscripción en el Registro de Colegios y publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Artículo 52. Liquidación

El patrimonio social se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo del Colegio. Al activo restante se le dará el destino que haya acordado la Junta General, a propuesta de la Comisión para la liquidación patrimonial.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS COLEGIALES

Artículo 53. Procedimiento para reforma de los Estatutos colegiales

Las modificaciones de los Estatutos colegiales porque así lo determinen las normas o a petición del 15% de los colegiados, será aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio, previo informe de la comisión correspondiente y propuesta para su aprobación por la Junta general de colegiados por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Una vez aprobadas las modificaciones pertinentes, el nuevo proyecto de Estatutos se trasladará al Consejo General de Economistas para que emita el informe correspondiente y a continuación se remitirá a la Consejería autonómica competente en materia de Colegios profesionales para su aprobación, y posterior publicación en el Diario oficial.

TÍTULO XI. PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y/O A TERCEROS

Artículo 54. Premios y distinciones a colegiados y/o a terceros

La Junta de Gobierno del Colegio podrá regular la concesión de honores, premios, distinciones e insignias a colegiados, con el objetivo de recompensar su dedicación al ejercicio profesional de la economía, los servicios prestados a la institución colegial y su fidelidad a la misma.

En el caso de terceros, se considerarán aquellas personas que se hayan distinguido por su lealtad, buen hacer y apoyo a nuestra profesión.

Las distinciones serán siempre impuestas en acto público por el Decano/a del Colegio o persona en quien delegue.

Disposición adicional

En lo no expresamente previsto en los presentes estatutos *se aplicarán los estatutos unificados de los colegios de economistas de 11 de septiembre de 1972 y la ley de Colegios profesionales de Castilla La Mancha*

Disposición final

La reforma de estos estatutos entrará en vigor una vez aprobados por la consejería competente en materia de colegios profesionales, conforme establece la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Albacete, a 30 de Octubre de 2013